

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 412-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 15 NOV. 2018

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Ingenieros, el Informe N° 0302-2018-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 734-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de octubre de 2018, se llevó a cabo la convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 032-2018-MINAGRI-PSI, para la "Contratación del servicio para la ejecución de la Ficha Técnica de Actividad N° 21 ubicado en la región de Ancash", cuyo valor referencial asciende al monto de S/ 47,645.00 (Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles), por el plazo de ejecución de 17 días;

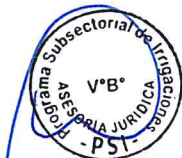
Que, el 22 de octubre de 2018, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Juan Pablo, integrado por H & B Construserv S.A.C. y Montes Ingenieros S.A.C., por el monto de S/ 45,465.80 (Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco con 80/100 Soles);

Que, 29 de octubre de 2018, el Consorcio Ingenieros, integrado por las empresas B & P Ingenieros S.A. y Constructora Vega Asociados S.A.C. interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Juan Pablo, a fin que se revoque dicho acto, se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación de ofertas, se califique su oferta por haber ocupado el segundo lugar y, de ser el caso, se le otorgue la buena pro; como sustento de su recurso, indica que en el folio 468 de la oferta ganadora, figura el Anexo N° 5, en el cual se indica el monto de S/ 45,465.80, pero no adjunta el detalle de precios unitarios, en contravención al numeral 2.2.1 de la Sección Específica de las Bases Integradas y el numeral 5 del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que considera que el Comité de Selección no debió admitir la oferta del Consorcio Juan Pablo;

Que, mediante Carta N° 050-2018-CE, recibida el 31 de octubre de 2018, el Consorcio Ingenieros subsanó las observaciones a su recurso de apelación, al presentar copia del contrato de consorcio que formó parte de su oferta y la respectiva garantía;

Que, mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2018, el presidente del Comité de Selección corrió traslado del recurso de apelación al Consorcio Juan Pablo, a fin que este emita su pronunciamiento, teniendo en cuenta los plazos cortos para resolver dicho recurso;

Que, el 13 de noviembre de 2018, el representante común del Consorcio Juan Pablo, vía correo electrónico, indicó que "habiendo analizado el recurso de apelación, mi



representada se abstiene de hacer los descargos correspondientes con respecto al detalle de precios unitarios que en mi oferta no hemos considerado al ser un monto menor”;

Que, mediante Informe N° 0302-2018-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 13 de noviembre de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas informa a la Oficina de Asesoría Jurídica que los argumentos presentados por el impugnante contienen sustento técnico, indicando que el Comité de Selección realizó una incorrecta evaluación, por lo que, a su criterio, corresponde declarar fundado el recurso de apelación presentado y otorgar la buena pro al postor impugnante, al tratarse del segundo postor calificado, con su oferta económica ascendente a S/ 47,500.90;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 734-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, se pronuncia sobre el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Ingenieros;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en lo sucesivo la Ley, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, en virtud al numeral 7-A.1 del artículo 7-A de la Ley se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan;

Que, el numeral 7-A.8 del artículo 7-A de la Ley, concordado con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en lo sucesivo el Reglamento, señalan que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias;

Que, el numeral 7-A.2 del artículo 7-A de la Ley y el artículo 46 de su Reglamento señalan que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del otorgamiento de la buena pro, se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato, mediante recurso de apelación;

Que, el acto público de presentación, evaluación de la admisibilidad, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro se llevó a cabo el 22 de octubre de 2018, lo cual fue publicado en el SEACE, siendo presentado el recurso de apelación por el Consorcio Ingenieros, quien ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, el 29 de octubre de 2018, esto es, dentro del plazo de 5 días, previsto en la Ley y el Reglamento;

Que, el recurso de apelación cumple con los requisitos establecido en el artículo 99 del Reglamento de Contrataciones, norma que resulta aplicable en forma supletoria, así como la presentación del depósito en garantía, a favor de la Entidad, equivalente al 3% del valor referencial del procedimiento de selección, de conformidad con el numeral 7-A.2 del artículo 7-A de la Ley;



Resolución Directoral N° 412-2018-MINAGRI-PSI

Que, en cuanto a la materia controvertida, el impugnante señala que la oferta del Consorcio Juan Pablo omitió adjuntar el detalle de precios unitarios, en contravención al numeral 2.2.1 de la Sección Específica de las Bases Integradas y el numeral 5 del artículo 31 del Reglamento de Contrataciones por lo que solicitó se revoque el otorgamiento de la buena pro a favor de dicho postor;

Que, la materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si corresponde revocar la buena pro y en consecuencia adjudicarla a favor del impugnante;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 de la Sección Específica de las Bases Integradas, el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 032-2018-MINAGRI-PSI se rige por el sistema de contratación de precios unitarios, según lo establecido en el expediente de contratación respectivo;

Que, en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de la Sección Específica de las Bases Integradas, sobre los documentos para la admisibilidad de la oferta, se establece que la oferta económica debe consignar el detalle de precios unitarios, conforme al Anexo N° 5 de las Bases, en el cual se indica que el postor debe consignar los precios unitarios y subtotales de su oferta económica;

Que, el numeral 37.8 del artículo 37 del Reglamento dispone que la oferta económica contenga, como detalle mínimo, el costo directo, gastos generales fijos, gastos generales variables, utilidad e Impuesto General a las Ventas; asimismo, tratándose del sistema de contratación a precios unitarios, cabe indicar que el numeral 5 del artículo 31 del Reglamento de Contrataciones establece que la oferta debe contener como mínimo, entre otros documentos, el monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en los documentos del procedimiento de selección;

Que, en el presente caso, se ha verificado que el Consorcio Juan Pablo solo presentó el Anexo N° 5 en el que figura el monto total de su oferta económica, pero no adjunta el detalle de precios unitarios, conforme a lo solicitado en las Bases Integradas, siendo esta situación corroborada también por la Oficina de Administración y Finanzas en su Informe N° 0302-2018-MINAGRI-PSI-OAF, e incluso por el Consorcio Juan Pablo, en la absolución del recurso de apelación, por cuanto reconoció no haber presentado el detalle de precios unitarios, al haber ofertado un monto menor al valor referencial;

Que, estando a la omisión advertida en la oferta del Consorcio Juan Pablo, que versa sobre un requisito de admisibilidad de su oferta, corresponde que se revoque la buena pro a su favor; en consecuencia, debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Ingenieros; y por ende, debe otorgarse la buena pro a este último, por cuanto ocupaba el segundo lugar;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con la Ley N° 30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Ingenieros, integrado por las empresas B & P Ingenieros S.A. y Constructora Vega Asociados S.A.C., respecto del cuestionamiento al otorgamiento de la buena pro, correspondiente al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 032-2018-MINAGRI-PSI, convocado para la "Contratación del servicio para la ejecución de la Ficha Técnica de Actividad N° 21 ubicado en la región de Ancash"; conforme a los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- Revocar el otorgamiento de la buena pro del Consorcio Juan Pablo, integrado por H & B Construserv S.A.C. y Montes Ingenieros S.A.C., en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 032-2018-MINAGRI-PSI, por los fundamentos expuestos.

Artículo Tercero.- Otorgar la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 032-2018-MINAGRI-PSI al Consorcio Ingenieros, integrado por las empresas B & P Ingenieros S.A. y Constructora Vega Asociados S.A.C., por los fundamentos expuestos.

Artículo Cuarto.- Disponer la devolución de la garantía presentada por el Consorcio Ingenieros, integrado por las empresas B & P Ingenieros S.A. y Constructora Vega Asociados S.A.C., por la interposición de su recurso, en el plazo máximo de cinco (5) días de solicitada, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Artículo Quinto.- Dar por agotada la vía administrativa.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y comuníquese



ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO